

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **10483**

28 de octubre de 2010
DJ-3886 -2010

Señor
Pedro Rojas Guzmán
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Estimado señor:

Asunto: *Se atiende consulta planteada por el Alcalde de la Municipalidad de Sarapiquí, sobre reconocimiento de gastos de viaje (viáticos) para funcionarios municipales del cantón.*

Con la aprobación de la Gerencia de División, se refiere este Despacho a su oficio número DA-217- 2010, presentado a la Contraloría General de la República el 13 de octubre del año en curso, mediante el cual se consulta sobre reconocimiento de gastos de viaje (viáticos) para funcionarios municipales del cantón de Sarapiquí, que deban salir de gira dentro del mismo cantón, en función de su cargo y si existen algunas excepciones y/o limitaciones territoriales para el reconocimiento de dichos gastos.

Con respecto a la solicitud que usted presenta, le indicamos que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428 del 07 de setiembre del año 1994, y lo dispuesto en la circular No. CO-529, publicada en La Gaceta No. 107 del 05 de junio del año 2000, denominada “Circular sobre la atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, la gestión que se nos formula no se ajusta a los términos definidos en la citada circular, específicamente en lo referente a los puntos 2, 3 y 4, toda vez que se trata de una situación concreta que debe resolver la Municipalidad de Sarapiquí a la luz de la normativa vigente.

Además la consulta no ofrece una explicación detallada sobre los aspectos que ofrecen duda e igualmente, se omite ajuntar el dictamen de la unidad especializada del consultante, ni tampoco se presenta el criterio jurídico correspondiente.

Al efecto, la referida Circular No CO-529, establece lo siguiente: “*Toda consulta debe presentarse por escrito, debidamente firmada por el jerarca del ente u órgano consultante, con una detallada explicación sobre los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión. Deberá*

acompañarse del dictamen de la unidad especializada del órgano o ente consultante, en la materia de que se trate, salvo que se demuestre fehacientemente que no es posible cumplir con este requisito”.

De acuerdo con lo anterior, forma parte de los requerimientos establecidos para el planteamiento de consultas ante este órgano contralor; que el consultante formule de manera detallada una explicación sobre los aspectos que ofrecen duda en cuanto a los extremos consultados, y que constituyen el motivo de su gestión. Dicha explicación, cabe agregar, debe ser clara en indicar no solo los cuestionamientos o temas que se pretende sean abordados por la institución Contralora, sino también los razonamientos, argumentaciones, antecedentes relevantes, y en general, la intrínseca de los aspectos que hacen dudar u ofrecen poca claridad para la Administración respecto de su accionar frente a un determinado ámbito de funciones, que se relaciona con las materias sobre las cuales esta Contraloría ejerce la función consultiva como parte de sus competencias.

De otra forma, dicha función consultiva que ejerce la Contraloría General de la República, en su condición de rector del sistema de control y fiscalización superior de la Hacienda Pública, aún en aquello que forma parte de las materias propias de sus competencias constitucionales y legales y no traten sobre situaciones concretas que debe resolver la institución consultante, no tiene la finalidad de que la Administración activa, consulte de manera indiscriminada los asuntos que ella debe conocer y resolver dentro del marco de sus competencias, ni tampoco, que se pretenda someter al control, fiscalización o tutela de esta Contraloría, asuntos respecto de los cuales la propia Administración, en su proceder, no evidencia alguna duda en particular, ni plantea una incógnita específica que amerite ser dilucidada mediante el criterio del órgano contralor.

Por consiguiente, en tesis de principio, no resulta admisible el planteamiento de consultas ante esta Contraloría General, en las cuales no medie un grado razonable de dubitación e incertidumbre para la Administración consultante, que no pueda ser despejada por ella misma, aún acudiendo al criterio de las propias instancias internas, y en particular a su propia Asesoría Legal, cuando así corresponda por la índole de lo consultado.

Contrario sensu, si el criterio jurídico institucional no contiene indeterminaciones, ni ofrece dudas en grado razonable y justificado, que hagan meritoria la consulta al órgano contralor, resulta improcedente que el objetivo de esa solicitud de dictamen, sea precisamente la obtención de un criterio contralor, que avale las definiciones previamente apreciadas por la propia Administración consultante, puesto que esa no es la finalidad de la función consultiva asignada a esta Contraloría General de la República.

Bajo esa perspectiva, en el caso que nos ocupa, la consulta –en tanto general y carente de alguna duda en concreto, así como por las demás razones antes indicadas- deviene formalmente improcedente de conformidad con la normativa antes citada, lo que faculta a este órgano contralor para rechazar de plano la gestión, con fundamento en el punto 6) de la Circular No CO-529 del año 2000. En consecuencia, nos abstenemos de emitir criterio alguno y procedemos al rechazo de plano de la misma.

Ahora bien, para efectos informativos, le comunicamos que esta Contraloría General de la República, mediante resolución R- DC-92-2009, en el ejercicio de competencias constitucionales y legales emitió el *“Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos”*, el cual podría

consultar a efectos de resolver el caso concreto. Asimismo, el texto completo del citado reglamento, así como jurisprudencia de viáticos puede ser consultado en nuestro sitio web (www.cgr.go.cr).

De la forma expuesta se atiende su gestión.

Atentamente,

Lic. Hansel Arias Ramírez
Gerente Asociado

Lic. Iván Quesada Rodríguez
Fiscalizador

IQR/ysp

C: Area de Servicios Municipales, DFOE
Archivo Central
NI: 19781-2010
G: 2010002771-1